

CG-A-63/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO POR EXCELENCIA A PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITO A ESTE INSTITUTO, CORRESPONDIENTE AL CICLO TRIANUAL SEPTIEMBRE 2020 - AGOSTO 2022.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación de quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³ emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG68/2015 por el que se aprobaron, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional⁴, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ en materia política-electoral.

3.

II. En misma fecha referida en el resultando anterior, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante el acuerdo INE/JGE329/2016 aprobó los *"LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL*

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ En lo sucesivo "Instituto".

⁴ En lo sucesivo al Instituto Nacional Electoral se le denominará "INE".

⁵ En lo sucesivo "Lineamientos de incorporación"

⁶ En lo sucesivo "CPEUM".

ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA OPLE”⁶.

4.
 - III. En fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-A-15/17, por medio del cual se designó a las personas servidoras públicas que se incorporan al Servicio Profesional Electoral Nacional⁷ en los cargos y puestos acreditados en el proceso de concurso público interno, designación que previamente se había seguido en términos de los Lineamientos de incorporación, el Estatuto y las Bases para la incorporación.
5.
 - IV. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-A-36/17, por medio del cual se designó a las personas servidoras públicas que se incorporaron al SPEN del sistema de los OPLE en los cargos y puestos acreditados en el proceso de concurso público abierto 2017, designación que previamente se había seguido en términos de los Lineamientos de incorporación, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa⁸ y las Bases para la incorporación.
6.
 - V. En fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES”* con clave de identificación INE/JGE99/2020, los cuales tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio y del personal que ocupe un cargo o puesto del Servicio, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales.
- 7.

⁶ En adelante “Lineamientos en materia de inconformidades”

⁷ En lo sucesivo “SPEN” y/o Servicio, indistintamente.

⁸ En adelante “Estatuto”.

8. **VI.** En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo CG-A-30/2020, mediante el cual, aprobó las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del SPEN adscritos a este Instituto, correspondiente al ciclo de septiembre 2020-agosto 2022.

9. **VII.** En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-A-51/2020, por medio del cual se designó a las servidoras públicas que se incorporaron al SPEN del sistema de los OPLE⁹ en los cargos y puestos acreditados en el proceso de concurso público abierto 2020, designación que previamente se había seguido en términos de los Lineamientos de incorporación, el Estatuto y las Bases para la incorporación.

10. **VIII.** En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/JGE53/2021, por el que se emitieron los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales¹⁰.

11. **IX.** En sesión extraordinaria de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-A-58/2021, por medio del cual se emitió el Programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹¹.

12. **X.** En sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-A-75/21, mediante el cual se determinó la integración de la Comisión permanente del SPEN, en términos de los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

⁹ Es decir, OPLE.

¹⁰ En lo sucesivo "Lineamientos".

¹¹ En lo sucesivo "Programa".

13. **XI.** En fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG23/2022, por el Consejo General del INE, por el que se reformó el Estatuto.
14. **XII.** En sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con la clave CG-A-20/22, mediante el cual aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del SPEN, adscritos a este Instituto, correspondiente al periodo septiembre 2020 - agosto 2021.
15. **XIII.** En sesión ordinaria celebrada a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-A-64/2022, por medio del cual se aprobaron los dictámenes para el otorgamiento de incentivos a las y los miembros del SPEN adscritos a este Instituto, correspondientes al periodo septiembre 2020 - agosto 2021, en términos de los Lineamientos de incorporación, el Estatuto y las Bases para la incorporación.
16. **XIV.** En sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con la clave CG-A-07/23, mediante el cual aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del SPEN, adscritos a este Instituto, correspondiente al periodo septiembre 2021 - agosto 2022.
- XV.** En fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, la C.P. Nélida Romo Ramírez, titular del Órgano de Enlace del Instituto, recibió mediante escrito signado por la Lic. Arantxa Jiménez Romo, de la misma fecha, un informe en donde manifestó que se encontraba suspendida temporalmente del SPEN y que concluiría el cargo que ostentaba dentro de este Instituto, debido a que con motivo del concurso público 2022-2023 del sistema INE, fue designada para ocupar el cargo de la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato, desde el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, al cual, adjuntó dentro del mismo escrito, el oficio número INE/DESPEN/1202/2023, en donde se le notificó la designación a dicho puesto con motivo del concurso, suscrito por la

Licda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

- 17.
- XVI.** En fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, la C.P. Nélida Romo Ramírez, a través del Memorando IEE/DA/062/2023, solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, información sobre la situación disciplinaria de las y los miembros del SPEN adscritos a este Instituto.
- 18.
- XVII.** En fecha once de mayo de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo remitió a la Dirección Administrativa, en su calidad de Enlace del SPEN con el INE, el memorando identificado con la clave Memorando 2023.SE-040, en respuesta al memorando IEE/DA/062/023, mediante el cual informó la situación disciplinaria de las y los miembros del SPEN adscritos a este Instituto para efecto de abonar a la pronta y correcta elaboración de los respectivos dictámenes para el otorgamiento de incentivos.
- 19.
- XVIII.** En el mismo sentido, En fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la titular del Órgano Interno de Control del Instituto remitió a la Dirección Administrativa, en su calidad de enlace del SPEN con el INE, un oficio en respuesta al memorando IEE/DA/062/023, mediante el cual informó la situación disciplinaria administrativa de las y los miembros del SPEN adscritos a este Instituto para efecto de abonar a la pronta y correcta elaboración de los respectivos dictámenes para el otorgamiento de incentivos.
- 20.
- XIX.** En sesión ordinaria celebrada a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-A-50/23, por medio del cual se aprobaron los Dictámenes para el otorgamiento de incentivos a las y los miembros del servicio profesional electoral nacional adscritos a este instituto estatal electoral, correspondientes al periodo septiembre 2021 - agosto 2022, en términos de los Lineamientos de incorporación, el Estatuto y las Bases para la incorporación.
- 21.

XX. En fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, la Lic. Clara Beatriz Jiménez González, consejera presidenta del Instituto, recibió mediante el oficio INE/DESPEN/ED/DPR/1531/2023 suscrito por el encargado de despacho de la Dirección de Profesionalización, el Mtro. Jorge Gustavo García Castro, la circular número INE/ED/DESPEN/049/2023, de la misma fecha, suscrita por la Lic. Carmen Gloria Pumarino Bravo, encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a través de la cual, notificó a este OPLE el Dictamen Individual de resultados de la evaluación trianual del desempeño que comprende el periodo septiembre 2020- agosto 2022 del personal del SPEN adscrito a este Instituto.

22.

XXI. En fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, la titular del órgano de enlace del SPEN de este Instituto, la C.P. Nélida Romo Ramírez, remitió vía correo electrónico a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional¹² el proyecto del Dictamen para el otorgamiento del incentivo por excelencia en el servicio correspondientes al ejercicio valorado septiembre 2020 - agosto 2022 para miembros del SPEN del sistema OPLE adscritos a este Instituto, a efecto de que fuera validado por el área en comento.

23.

XXII. En fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los OPLE el oficio identificado con la clave INE/DESPEN/DPL/0212/2023 signado por el Mtro. Julián Pulido Gómez, director de Planeación del SPEN, mediante el cual informó a la titular del Órgano de Enlace de este Instituto, la C.P. Nélida Romo Ramírez, el visto bueno al Dictamen para el otorgamiento del incentivo de excelencia en el desempeño, a las y los miembros del SPEN del sistema OPLE adscritos a este Instituto, a efectuar en el año dos mil veintitrés.

24.

XXIII. En fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, en reunión de la Comisión de Seguimiento del SPEN, se dio vista a quienes integran el señalado órgano sobre el Dictamen referido en el resultando que precede, tal y como fue informado mediante memorando de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza, consejero Electoral y presidente de dicha Comisión.

¹² En lo sucesivo "DESPEN".

CONSIDERANDOS

25.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17, apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹³ y 3°, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

26.

SEGUNDO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN ESTADAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. El artículo 41, base V, Apartado C, de la Constitución General, así como los artículos 64, 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; y 3° del Reglamento Interior, establecen respectivamente que, el Instituto, es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones, como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

27.

TERCERO. INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y PERSONAL DEL SPEN EN EL INSTITUTO. El artículo 69, párrafo primero del Código, dispone que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos. En adición, dispone que éste contará con el personal administrativo y profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones,

¹³ En lo sucesivo "Código".

el cual se nombrará bajo los criterios del SPEN; a excepción de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones, las Coordinaciones, la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control, cuyos nombramientos se harán conforme al procedimiento establecido en la CPEUM, en el Código y en el Reglamento aplicable del INE.

28.

CUARTO. COMPETENCIA. Los artículos 30, numeral 3, 104, párrafo primero, inciso a), 201 y 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE, en relación con el artículo 376 del Estatuto, disponen que corresponde tanto al Instituto como al órgano superior de dirección del mismo y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE en ejercicio de la rectoría que le confieren la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el INE. De ahí que este Consejo General resulte competente para la aprobación del presente acuerdo, en términos de lo anterior y del artículo 75, fracciones XX y XXX del Código.

29.

Asimismo, el artículo 13, incisos b) y c), en relación con el 7°, fracción VII de los Lineamientos, dispone que este Consejo General tiene entre sus atribuciones aprobar el Programa de Incentivos del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN, así como conocer y, en su caso, aprobar el o los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del servicio del OPLE, también previo visto bueno de la DESPEN, y a propuesta del órgano de enlace y previo conocimiento de la Comisión.

30.

QUINTO. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2014 Y EL SPEN. En fecha diez de febrero de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma político-electoral a la CPEUM, por medio de la cual se decidió que el Instituto Federal Electoral seguiría su función bajo el nombre de “Instituto Nacional Electoral”, pero con la organización de su personal bajo un Servicio, según lo dispone el artículo 41, base V, apartado D, de la referida Constitución; el cual, incluye al propio INE y a los OPLE, como lo es este Instituto. Asimismo, dicha reforma dispuso en su artículo SEXTO Transitorio que el INE se encargaría de emitir los lineamientos y demás normas para garantizar la incorporación de todas y todos los servidores públicos del entonces Instituto Federal Electoral y de los OPLE al SPEN.

31.

SEXTO. INGRESO DE PERSONAL PERTENECIENTE AL SPEN. El artículo 371 del Estatuto, establece que, para el cumplimiento de las funciones de los OPLE, cada uno de ellos contará con personal calificado en su estructura perteneciente al Servicio, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la rama administrativa; en ese entendido, toda persona interesada en ingresar al SPEN deberá cumplir los requisitos de ingreso previstos en el artículo 402 del citado Estatuto.

32.

Así, el artículo 195 del Estatuto comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo a través del concurso público, la incorporación temporal, así como los cursos y prácticas.

33.

SÉPTIMO. LAS Y LOS MIEMBROS DEL SPEN ADSCRITOS AL INSTITUTO. Los artículos 30, numeral 3 y 202, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁴, establecen que, para el desempeño de sus actividades, los OPLE contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en el SPEN, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.

34.

En ese entendido, las personas que fueron nombradas por el Consejo General de este Instituto en cargos o puestos pertenecientes al SPEN dentro del Instituto, corresponden al funcionariado designado mediante los acuerdos identificados con las claves CG-A-15/17, CG-A-36/17 y CG-A-51/2020 respectivamente, salvo quienes, por diversas cuestiones relacionadas con la celebración de nuevos concursos y/o plazas vacantes, a la fecha no son miembros activos del mismo.

35.

OCTAVO. MARCO REGLAMENTARIO PARA LAS Y LOS MIEMBROS DEL SPEN EN EL INSTITUTO. El artículo 122 del Código, dispone que los miembros del SPEN del Instituto se regirán por lo dispuesto en el Título Tercero del Libro Cuarto de la LGIPE, en el Estatuto y en las demás disposiciones y acuerdos que apruebe el Consejo General del INE.

36.

¹⁴ En lo sucesivo "LGIPE".

NOVENO. ESTATUTO. Los artículos 438, 439, 440 y 441 del Estatuto establecen que, los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones individuales o colectivos que los OPLE podrán otorgar a las y los miembros del SPEN activos que cumplan los méritos y requisitos establecidos en dicho Estatuto y en los Lineamientos; aunado a que, el Órgano de Enlace de este Instituto, es decir, la persona titular de la Dirección Administrativa, determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento, siendo preponderantes los resultados que obtuvieron en el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del SPEN adscritos a este Instituto correspondiente al periodo septiembre 2020 - agosto 2022, basado en los principios de reconocimiento al mérito, igualdad de oportunidades y criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género.

37.

DÉCIMO. LINEAMIENTOS. De conformidad con los artículos 6°, 7°, 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos, los principios que rigen los procedimientos para otorgar los incentivos son la igualdad de oportunidades y el reconocimiento al mérito y a la trayectoria, la proporcionalidad y la equidad, con base en ello, de manera enunciativa, más no limitativa, los OPLE podrán otorgar incentivos por las siguientes modalidades:

38.

- a. Reconocimientos, consistentes en diplomas y galardones que podrán autorizar y otorgar las y los integrantes del Consejo General a las y los miembros del SPEN que se distingan por méritos alcanzados en el ejercicio de sus funciones.
- b. Beneficios, consistentes en estímulos en especie que el órgano superior de dirección podrá otorgar a las y los miembros del SPEN; y que podrán consistir en: días de descanso y trabajo a distancia u algún otro sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN.
- c. Retribuciones, consistentes en estímulos de carácter estrictamente económico que el órgano superior de dirección otorga a las y los miembros del SPEN, conforme a la disponibilidad presupuestal.

39.

Para determinar el otorgamiento del incentivo por excelencia en el desempeño, en atención a lo establecido por el artículo 44 de los Lineamientos, se seleccionará al personal del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño, tomando como referencia la totalidad

de las personas del Servicio de cada OPLE, o bien, por nivel de cargo o puesto, según sea el caso, misma que se hace constar en el Dictamen general de resultados del periodo septiembre 2020-agosto 2022.

40.

De manera que, quien obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño, podrá aspirar a recibir el incentivo a través de cualquier procedimiento previsto en el Programa, siempre que se cumplan las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos previstos en el artículo 7° de los Lineamientos, de conformidad con los artículos 16, 17, 18 y 19 del mismo ordenamiento.

41.

En ese entendido, el citado artículo 7° de los Lineamientos establece las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar los incentivos, siendo los siguientes:

42.

“Artículo 7. Las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en el programa de incentivos que elabore y apruebe cada uno de los OPLE;

II. La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada OPLE en el ejercicio de otorgamiento;

III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del OPLE respectivo;

IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;

V. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absoluta o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;

VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;

VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absoluta.

VIII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y

IX. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio de cada OPLE."

43.

UNDÉCIMO. PROGRAMA DE INCENTIVOS. El Programa de Incentivos determina el universo de elegibles, el cual se constituye por el personal activo del SPEN mejor evaluado con base en el Dictamen General, que equivale a una o un miembro del total del personal adscrito a este Instituto, quien podrá ser acreedor o acreedora del incentivo, de igual manera, establece en su apartado V los siguientes incentivos a otorgar:

44.

- I. **Por Rendimiento:** consistente en una retribución económica, que se otorgará al total del universo de elegibles hasta por un monto de \$15,000.00 (quince mil pesos M.N) por miembro del SPEN.
- II. **Por obtención de grados académicos:** consistente en 3 días de descanso con goce de sueldo, que serán programados conforme la carga de trabajo lo permita, debiendo de gozar de éste incentivo dentro de los seis meses siguientes a que se haya otorgado, previa autorización de su superior jerárquico.
- III. **Por excelencia en el desempeño:** Se otorgará un monto de \$15,000.00 (quince mil pesos M.N) al personal del Servicio que resulte acreedor del incentivo.

45.

DUODÉCIMO. PONDERACION PARA LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SPEN. Que, de acuerdo con el artículo 10, inciso c) de los Lineamientos, corresponde a este Consejo General aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, previendo que el artículo 88 del mismo documento, establece que la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño, por lo que se establece que, se considerarán únicamente los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de las y los miembros del Servicio correspondientes a los periodos septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022, lo anterior con base en el

acuerdo CG-A-30/2020 referido en el Resultando VI, del presente acuerdo. De manera que, conforme a las disposiciones normativas aplicables previstas tanto en el Estatuto como en los Lineamientos referidas en supra líneas, se entenderá que, para el ciclo trianual actual de transición, **sólo se consideraran los resultados de las evaluaciones de las y los miembros del Servicio adscritos a este Instituto, relativas a dos de tres periodos anuales, siendo éstos: septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022.**

46.

DUODÉCIMO. FACULTADES DE LA DESPEN EN MATERIA DEL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS PARA MIEMBROS DEL SPEN EN LOS OPLE. El artículo 57, párrafo 1, incisos b) y d) de la LGIPE, en relación con el artículo 12, incisos d) y e) de los Lineamientos, disponen que la DESPEN, tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN, en específico, otorgar el visto bueno al Programa de Incentivos del OPLE y a los dictámenes para el otorgamiento de los mismos, tal y como se hizo constar en el Resultando XXII del presente acuerdo.

47.

DÉCIMO TERCERO. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA MIEMBRO DEL SPEN ACREEDORA AL INCENTIVO A LA EXCELENCIA EN EL DESEMPEÑO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO VALORADO SEPTIEMBRE 2020 - AGOSTO 2022. De conformidad con el Considerando **DUODÉCIMO** del presente acuerdo, en primera instancia, el Órgano de Enlace integró el Dictamen para el otorgamiento del incentivo a miembros del SPEN del sistema OPLE correspondientes al periodo septiembre 2020 - agosto 2022, al ser el órgano responsable de determinar el cumplimiento de las políticas, criterios y requisitos establecidos; en esa tesitura y bajo el fundamento del artículo 44 de los Lineamientos, en el proceso de seleccionar a la persona con mayor calificación trianual, se actualizó el supuesto de empate que marca los Lineamientos por lo que, al haber tres personas con la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño en comento, se aplicaron los criterios contenidos en las primeras cuatro fracciones del artículo 46 de dichos lineamientos, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Nombre Evaluado	Cargo/Puesto	Fecha de Ingreso	Calificación 2020-2021	Calificación 2021-2022	Calificación Final Trianual
Paola Swift Noriega	Coordinadora de Educación Cívica	01/01/21	10.000	10.000	10.000
José Miguel Zambrano Medrano	Coordinador de Organización Electoral	01/11/17	10.000	10.000	10.000
Arantxa Jiménez Romo	Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	01/01/21	10.000	10.000	10.000

48.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de los referidos Lineamientos, resulta procedente no considerar a la C. Arantxa Jiménez Romo, pues si bien comparte la mayor calificación anual, a la fecha de integración del presente dictamen, no pertenece a este Instituto, lo anterior con base en el **Resultando XV**, del presente acuerdo.

49.

En tal orden de ideas, es que se procedió a aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 46 de los Lineamientos, entre el siguiente personal: **Paola Swift Noriega y José Miguel Zambrano Medrano.**

50.

En dicho sentido, los criterios que considera el referido artículo son los siguientes:

- I. Mayor promedio general del programa de formación.
- II. Contar con la titularidad.
- III. Contar con el mayor rango.
- IV. Mayor antigüedad en el Servicio del sistema OPLE.
- V. Otro (sugerido por el OPLE previo visto bueno de la DESPEN).

51.

Para el mejor entendimiento del caso que nos ocupa se plasma la siguiente tabla:

Criterios de Desempate (Artículo 46)	Paola Swift Noriega	José Miguel Zambrano Medrano
I. Mayor promedio general del programa de formación.	2020: No aplica por fecha de ingreso al SPEN. 2021: 8.300	2020: 9.392 2021: 9.320
II. Contar con la titularidad.	No cuenta con la titularidad	No cuenta con la titularidad
III. Contar con el mayor rango.	Coordinadora	Coordinador
IV. Mayor antigüedad en el Servicio del sistema OPLE.	01/01/2021	01/11/2017

52.

Derivado de la información expuesta en la anterior tabla de datos, se desprende que, en la fracción I no existe igualdad de condiciones para que la aplicación de dicha fracción contribuya al desempate, pues la servidora pública Paola Swift Noriega sólo cuenta con la calificación del periodo 2021, por su ingreso al SPEN en dicha anualidad, respecto de las fracciones II y III ambas personas servidoras públicas se encontraban en condiciones de igualdad, por lo que dichos supuestos no abonaban al desempate, no es sino hasta la fracción IV del artículo 46 que existe un criterio de desempate viable para poder seleccionar al personal miembro del SPEN que resulte acreedor al incentivo, siendo que el servidor público con mayor antigüedad en el servicio es **José Miguel Zambrano Medrano**.

53.

Dicho dictamen en cuestión de la persona elegible se hizo acompañar de los documentos soporte que acreditaron el cabal cumplimiento de las directrices establecidas en el Programa de Incentivos y fue remitido a la DESPEN para su validación.

54.

Posterior a la integración descrita, mediante el oficio INE/DESPEN/DPL/0212/2023 de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Julián Pulido Gómez, director de Planeación del SPEN, se remitió al órgano de enlace del Instituto el visto bueno del Dictamen para el otorgamiento del incentivo por excelencia al personal ganador del SPEN, correspondientes al ejercicio valorado septiembre 2020 a agosto 2022, tal y como se hizo constar en el Resultando XXII, el cual se adjunta al presente acuerdo como **“ANEXO ÚNICO”**.

55.

Así, una vez que la Comisión tuvo conocimiento del referido Dictamen, el Órgano de Enlace de este Instituto lo remitió a este Consejo General para su consecuente aprobación, en los términos que a continuación se señalan:

Nombre de la persona ganadora del incentivo:	Tipo de incentivo a otorgar:
JOSÉ MIGUEL ZAMBRANO MEDRANO	Incentivo por excelencia en el desempeño consistente en una retribución económica por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

56.

Por lo que, una vez aprobado el Dictamen para el otorgamiento de incentivos al personal del SPEN, correspondiente al ejercicio valorado septiembre 2020 a agosto 2022, lo procedente es notificarle a la persona acreedora del incentivo, el contenido del presente acuerdo a efecto de poner a su disposición el respectivo otorgamiento, mismo que deberá efectuarse a más tardar el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto en el artículo 55 de los Lineamientos.

57.

Con base en los anteriores Resultandos y Considerandos y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C y D, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo, cuarto y décimo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 3, 57, párrafo 1, incisos b) y d), 104, párrafo 1, inciso a), 201, y 202 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, párrafo primero, 69, párrafos primero y último, 75, fracciones XX y XXX, y 122 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 376, 438, 439, 440 y 441 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y el Programa de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 13 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba en sus términos el Dictamen para el otorgamiento del incentivo por excelencia en el desempeño del periodo septiembre 2020 - agosto 2022 al personal del SPEN adscrito a este Instituto Estatal Electoral que resultó acreedor del mismo, siendo el servidor público: **José Miguel Zambrano Medrano**, de conformidad con lo dispuesto por el Considerando **DÉCIMO TERCERO** del presente acuerdo y su **“ANEXO ÚNICO”**.

TERCERO. Este Consejo General instruye al Órgano de Enlace para que notifique el contenido del presente acuerdo y su **“ANEXO ÚNICO”** vía oficio a la persona del Servicio Profesional Electoral Nacional que resultó acreedora del otorgamiento de dicho incentivo, haciendo de su conocimiento los términos descritos en el Considerando **DÉCIMO TERCERO** del presente acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General instruye a su Dirección Administrativa para que proceda a la entrega material del incentivo al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional que resultó acreedor, en los términos establecidos en el Considerando **DÉCIMO TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Infórmese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento, enviando copia digitalizada del presente acuerdo y su **“ANEXO ÚNICO”**.

SEXTO. El presente acuerdo y su **“ANEXO ÚNICO”** surtirán sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y su “**ANEXO ÚNICO**”, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

OCTAVO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su “**ANEXO ÚNICO**”, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

NOVENO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su “**ANEXO ÚNICO**” en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad.

DÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. **-Conste.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**M. en D. FIDEL MOISES CAZARÍN
CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.